

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Paradurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PR. VINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no recibir el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar su atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La aplicación en 1.º de Enero próximo de los Convenios celebrados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, altera profundamente el régimen arancelario, en vigor desde 1.º de Julio del año último.

Pero el Gobierno ha adoptado, en cuanto á la ejecución de esos Tratados, las determinaciones reglamentarias oportunas, y no tendría por qué molestar la atención de V. M. si las relaciones comerciales con otros países no quedaran con este motivo profunda y esencialmente alteradas.

Hállanse hoy pendientes de ratificación los Tratados de comercio con Alemania, Austria-Hungría é Italia, aprobados en la actualidad por sus respectivos Parlamentos; los Convenios concertados con la Gran Bretaña y Dinamarca y el arreglo provisional que acaba de concertarse con Francia, tanto para evitar las dificultades presentes, como para preparar el camino á un arreglo definitivo.

Circunstancias independientes de la voluntad del Gobierno impiden que las Cortes españolas puedan sancionar estos pactos internacionales, y no sería justo que los productos de aquellas naciones que se han apresurado á aprobar en sus Parlamentos los Tratados concluidos con España, ó que nos han otorgado los derechos más reducidos de sus tarifas arancelarias, ya que no puedan gozar de las ventajas que los Tratados respectivos les aseguran, se encuentren sujetos en nuestras Aduanas á un régimen diferencial.

Para obviar estos inconvenientes, se hace preciso dictar algunas disposiciones que establezcan un régimen de legítima reciprocidad, hasta tanto que, reunidas las Cortes, puedan examinar los arreglos comerciales concluidos y someter á la sanción de V. M. lo que sea más conveniente á los intereses de la Nación.

Estas disposiciones no pueden ser otras que las que tiendan á aplicar á los diferentes países con quienes hemos celebrado recientemente Tratados de comercio y á los que en virtud de antiguos pactos gozan del trato de la nación más favorecida los derechos reducidos que resulten de la aplicación de los Convenios que han de ponerse en práctica el día 1.º de Enero.

Respecto de las demás naciones, con las cuales no se han concluido todavía nuevos arreglos comerciales, y á las que, sin embargo, viene aplicándose la segunda tarifa del Arancel, en virtud de la Real orden de 29 de Junio de 1892, no parece justo, ni sería, por otra parte, posible, introducir novedad alguna hasta que se llegue á un acuerdo más ventajoso.

En virtud de las consideraciones que preceden, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1893.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Praxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo, y mientras las Cortes deliberen sobre el proyecto de ley que les será inmediatamente presentado, se aplicará á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia, los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los Convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, en las mismas condiciones con que se otorguen estos beneficios.

Art. 2.º Iguales derechos y ventajas se aplicarán á los productos de todas aquellas naciones que tengan estipulada la cláusula de nación más favorecida, en Tratados de Comercio, de paz ó amistad que no hayan sido denunciados.

Art. 3.º Seguirán exigiéndose se los derechos de la segunda tarifa del Arancel, en la forma que hoy se aplica á los productos del suelo y de la industria de todas las demás naciones á las que se reconoció esta ventaja en virtud de la Real orden de 29 de Junio de 1892.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Comandante de Estado Mayor, con destino en la Escuela Superior de Guerra, D. Francisco Larrea y Liso, en solicitud de que sea examinada la obra de que es autor, titulada *Organización militar de España*, y de acuerdo con lo manifestado por la Junta Consultiva de Guerra en el informe inserto á continuación; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 20 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Director de la Escuela Superior de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un mambrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: De Real orden se sirvió V. E. remitir á informe de esta Junta, en 23 de Mayo próximo pasado, la obra titulada *Organización Militar de España*, escrita por el Comandante de Estado Mayor D. Francisco Larrea y Liso. Estudia con gran tino el autor en la introducción de su trabajo las múltiples circunstancias que determinan en cada caso la constitución que deba darse á los Ejércitos en sus factores esenciales de cantidad y calidad, sin dejar de tener en cuenta otras, y poderosamente influyen en ella, como son la naturaleza y extensión de las fronteras, poder militar de los países colindantes y carácter de los habitantes del propio. Fijase principalmente en las tres formas actualmente conocidas, que pue-

de efectuar la institución armada, designadas con los nombres de Ejército permanente veterano, Ejército permanente de servicio ilimitado y de la Nación armada, y examina muy atinadamente las condiciones propias de cada uno de estos sistemas y las que deben buscarse para que tengan la debida aplicación en las distintas naciones.

Sentados estos importantes preliminares, entra á examinar cuál sea el sistema militar de más conveniente aplicación en España, y en este primer capítulo se razonan sólidamente y por lógico encadenamiento se deduce de los hechos y de las condiciones intrínsecas de la cuestión, que la segunda forma de las indicadas, ó sea el Ejército permanente con servicio limitado, es la que conviene más á las actuales circunstancias del país. Las consideraciones apuntadas para llegar á esta solución definitiva, hallanse expuestas con gran claridad, y se apoyan en sólidos razonamientos deducidos de nuestra historia militar. De las condiciones del carácter nacional y en ejemplos tomados de países extranjeros, tanto en uno como en otro concepto. De capital interés y no menor mérito es el muy completo estudio que se hace de las condiciones políticas y geográficas de nuestro país, de las aspiraciones nacionales á que el Ejército debe estar en aptitud de responder y de las contingencias á que puede hallarse llamado á hacer frente.

Examina, en vista de estos antecedentes, cuál sea el tiempo que deban permanecer en las filas los contingentes anuales, presentando las dos soluciones que considera aceptables, optando por un plazo de tres años de servicio activo para todas las Armas, pero con facultad de poder licenciar al terminar el segundo, especialmente en Infantería, á los soldados cuya instrucción se considere completa.

Pasa el autor, una vez sentadas las bases anteriores, á determinar el desarrollo de fuerzas que España necesita para que su poder militar alcance el mayor grado posible dentro de los medios de que se puede disponer, y en vista de los fines que ha de realizar, llegando á las conclusiones siguientes:

- Primero. Predominio del carácter defensivo.
- Segundo. Circunstancias ventajosas para la defensa.
- Tercero. Desarrollo de fuerzas relativamente moderado.
- Cuarto. Necesidad de medios de resistencia suficientes para una defensa eficaz contra Francia.

Consecuencia de esta última condición es el examen detallado que se hace de las fuerzas y recursos militares de que dispone Francia, y de los que podría emplear contra España, teniendo en cuenta que nunca podría emplear contra nosotros todo su poder militar por las especiales condiciones en que se halla respecto á Alemania.

Han de influir en todo conflicto que con la nación vecina se presentase, las condiciones de la frontera común á ambos países, y con gran acierto expone el autor cuales serían éstas, siendo, aunque breve, de gran mérito el estudio que hace de los teatros de operaciones y líneas de invasión y defensa que presentan los Pirineos, sin dejar en olvido la posibilidad de intento de desembarco en algún punto del litoral del Mediterráneo.

Todas estas consideraciones, desarrolladas y razonadas con recta y severa crítica, vienen á confirmar las cifras que provisionalmente se habían indicado antes como límite inferior de nuestras fuerzas de primera línea, comprobadas con una distribución hábilmente imaginada de nuestras tropas en su despliegue estratégico á lo largo de la frontera su suficiente para una primera defensa. Llegando, en conclusión, á fijar el minimum del presupuesto de Guerra en 125 millones y en 100.000 hombres el efectivo del pie de paz.

Toda ésta es indudablemente la parte más importante del trabajo del Comandante Larrea, y es muy digno de elogio el que haya el autor dedicado su inteligencia al estudio de tan vitales cuestiones.

La reforma de la división territorial es el asunto tratado en el cap. 3.º, y en él se hace constar que los obstáculos para su plantamiento, más se han debido á las dificultades políticas que á las dificultades teóricas, por más que no sean pequeñas las que presenta para su mejor resolución problema tan complejo.

Procediendo con el mismo método que en los capítulos anteriores, estudia el autor las condiciones á que debe satisfacer la división territorial militar en su relación con la organización del Ejército, la importancia que debe concederse á la estructura geográfica, haciendo ver respecto de esta última, que si bien conviene tenerse en cuenta, no debe basarse únicamente en ella para constituir en cada región un teatro de operaciones distinto, toda vez que las fuerzas que en ella tengan su residencia habitual no operarán probablemente dentro de su territorio en una campaña, y nunca sin relación con las inmediatas. Por lo demás, cree conveniente ajustarse en lo posible á la división civil del territorio, modificándola únicamente en lo que sea indispensable.

Demuestra la influencia que por mucho tiempo habrán de ejercer en la solución de este problema las necesidades del acuartelamiento y de ocupar los puntos estratégicos, los medios de comunicación y de guarnecer los centros importantes de población, así como el error que se comete al querer su-

ordinar exclusivamente la distribución de las tropas al número de habitantes ó á la extensión del territorio.

Como resumen del detenido análisis que hace de esta cuestión, resultan como condiciones primordiales las siguientes:

1.ª Necesidad de que la organización y la división territorial sean armónicas.

2.ª Conveniencia de respetar en todo lo posible las divisiones civil y militar actuales, y de tener en cuenta la constitución geográfica del país.

Las restantes condiciones deducidas del estudio hecho se comprende el autor en las ocho bases siguientes:

1.ª Concurrencia de la uniformidad en la división y en la organización de las fuerzas.

2.ª Conveniencia en cada frontera del mayor número de Cuerpos de Ejército distribuidos ventajosamente para la concentración de cada uno y despliegue extratégico.

3.ª Constitución de las regiones fronterizas en sentido normal á la frontera y de las litorales paralelamente á la costa.

4.ª Necesidad de que cada región tenga una vía férrea en sentido de su mayor longitud, y conveniencia de que cuente con otras transversales para abreviar la concentración.

5.ª Facultar la movilización repartiendo las fuerzas del Ejército permanente en vista de la densidad de población.

6.ª Concentración de las fuerzas permanentes sobre la frontera más amenazada, sin que tengan que reclutarse en regiones distintas.

7.ª Tener presentes sus actuales condiciones de acuartelamiento para evitar gastos.

8.ª Reclutamiento dentro de cada región en cuanto lo consientan las condiciones especiales de cada Cuerpo de Ejército ó en las colindantes cuando sea posible.

Deducidas estas condiciones, pasa el autor á aplicarlas optando por la división del territorio peninsular en ocho regiones, en vista de las circunstancias actuales, por más que resulte la división en nueve más perfecta por todos conceptos, pues quedarían constituidas del siguiente modo:

- 1.ª Cataluña.
- 2.ª Aragón.
- 3.ª Navarra y Vascongadas.
- 4.ª Castilla la Vieja y parte de León.
- 5.ª Galicia, Asturias y el resto de León.
- 6.ª Valencia y Murcia.
- 7.ª Andalucía y Granada.
- 8.ª Extremadura.
- Y 9.ª Castilla la Nueva.

Trátase en el cap. 4.º de la organización del Ejército de primera línea, trazando sus líneas generales; tomando como base el arma de Infantería, se ocupa primeramente en designar el número y composición de los regimientos de línea, proponiendo la supresión de esta unidad ó de la brigada, por considerar que no deben coexistir.

Dedica párrafo aparte á los batallones de cazadores, para los cuales pide una organización especial adecuada á los fines y cometidos que deban desempeñar, aun mas indispensables en la actualidad que anteriormente, por la generalización de las armas de largo alcance y del empleo de la pólvora sin humo.

Respecto del arma de Caballería, encuentra deficiente su efectivo, y propone su aumento, dentro de los límites que consiente el reducido que se señala al Ejército en pie de paz.

A la organización de Artillería concede la atención que su importancia exige, proponiendo se lleven á cabo en ella los aumentos necesarios para dotar del número de piezas convenientes á las diversas unidades, abogando por la conservación de dos calibres distintos en la Artillería montada, el aumento del número de baterías á caballo para agregar al menos una á cada brigada de Caballería, el de la Artillería de Montaña, cuyas baterías constarán de ocho piezas, la conservación del servicio especial del tren de sitio, con una fracción determinada del Instituto á pie, y la constitución de columnas de municiones agregadas á los regimientos.

Trata seguidamente del Cuerpo de Ingenieros y de los múltiples servicios que tiene á su cargo, como lo prueban las diversas ramas en que se ha dividido para satisfacer á los cometidos especiales encomendados á los batallones de Zapadores Minadores Pontoneros, Ferrocarriles y Telégrafos.

Considera el Comandante Larrea evidente la necesidad de las tropas del tren de transporte, deplorando que una mal entendida economía hiciera desperdiciar los elementos adquiridos durante la pasada campaña carlista, siquiera fueran incompletos é insuficientes.

Separadamente, y para el último lugar, deja de propósito el autor el tratar de las tropas de Estado Mayor, por querer sincerarse de que no le mueve á hacer su propuesta otro fin que el mejor servicio. Apoya su proyecto con valiosos razones, siendo la novedad más importante la creación de un escuadrón por cuartel general de cada Cuerpo de Ejército, más uno que en tiempo de paz prestará en el Ministerio de la Guerra y en campaña en el gran Estado Mayor, debiendo suministrar las escoltas necesarias los ordenanzas y atender á la transmisión de órdenes.

Estima conveniente la separación de los dos cometidos confiados á la Brigada obrera y topográfica, dejando á los obreros en el depósito de la Guerra, y creando Secciones á pie para los servicios propios de los Estados Mayores activos y territoriales, incluso el topográfico, á que habrían de dedicarse de una manera continua.

En el resumen orgánico de las fuerzas de primera línea en pie de paz y en pie de guerra, se agrupan en cuadros formados con arreglo á los principios expuestos anteriormente, las cifras correspondientes á cada una de estas situaciones, haciendo en cada una de ellas las advertencias pertenecientes para su mejor inteligencia.

La distribución de las tropas en tiempo de paz en las regiones, y la composición del Cuerpo de Ejército normal y de la división de Caballería independiente, se fijan también en los cuadros respectivos, representando una suma de trabajo muy digna de alabanza.

El cap. 5.º está dedicado á las Reservas, comprendiendo bajo esta denominación: primero, á las tropas de Depósito ó reemplazo; segundo, las de reserva propiamente dichas, ó sea las destinadas á formar el Ejército de segunda línea ó las fuerzas de guarnición; y tercero, las reservas nacionales ó territoriales que por su naturaleza sólo deben ser empleadas en la defensa local. Sobre cada una de ellas hace reflexiones muy oportunas, presentando el cuadro de organización de los Depósitos para las diferentes armas y servicios, el de las tropas de segunda línea y un bosquejo de la milicia territorial.

El reclutamiento es el tema del cap. 6.º; en él se desenvuelve la idea, ya indicada anteriormente, de limitar á dos años el tiempo de servicio en filas para el soldado de Infantería, conservando para las demás armas el de tres, por exigirse así imperiosamente las necesidades de su instrucción.

Fundándose en los datos estadísticos, fija las cifras del contingente anual, teniendo en cuenta las bajas que se pro-

ducen por todos conceptos, presentando con gran claridad y minuciosidad los resultados de los prolijos cálculos que ha hecho con este fin. De todos ellos se desprende, como resumen, que el servicio militar duraría veintidós años, distribuidos en tres períodos: primero, de actividad seis años; en filas, tres, y en reserva activa, otros tres; segundo, reserva seis años, y tercero, milicia territorial diez años.

En su aspecto territorial, sostiene el autor la conveniencia de que se tome como base el sistema regional, con las modificaciones que aconven en algunas comarcas sus condiciones especiales. Adopta como zona tipo la regimental, y propone la división del territorio en 68 zonas, en vista de ser las que más se aproximan á esta zona tipo, cuya población debe ser de unos 265.000 habitantes, y su superficie de 7.700 kilómetros cuadrados, presentando el resultado del estudio hecho en un cuadro, en el cual se incluyen para cada una de las regiones y los distritos de Canarias y Baleares los datos referentes á población, superficie, capitalidad y si las zonas son regimentarias ó fronterizas.

La importancia que siempre se ha concedido á que los cuadros, tanto de Oficiales como de clases de tropa, ofrezcan las mayores garantías de solidez y aptitud, se ha aumentado al presente, por ser preciso contrarrestar lo que las tropas han perdido en calidad al crecer en cantidad por la reducción del tiempo de servicio. Concediendo á este punto de verdadero interés toda la atención que merece, el Comandante Larrea dedica á su estudio el capítulo 7.º de su obra, apoyando las soluciones que propone en sólidos razonamientos.

En el capítulo 8.º y último se incluye lo referente á movilización y concentración. Sigue el autor paso á paso las fases de estas operaciones, desde el momento en que se expide el orden de movilización hasta que se haya verificado la concentración sobre la frontera designada, fijándose principalmente para sus cálculos en la península.

La constitución de los cuarteles generales y Planas mayores de Artillería é Ingenieros, también forman parte de este capítulo, así como lo referente á ganado y material. Para terminar, y relacionándolo con lo dicho al ocuparse en la división, señala las diferencias á que podrían dar lugar la escasez de vías férreas en algunas comarcas y la necesidad de subsanarlas por varios medios que propone.

En un bien escrito epílogo condensa el Comandante Larrea la doctrina sostenida en toda su obra, insistiendo una vez más en la necesidad de oponerse á la corriente contra los gastos militares, cuya excesiva reducción llegará á poner en peligro el honor y los intereses de la patria.

Como complemento al plan general de organización, incluye en su apéndice la composición de las unidades elementales de que ha prescindido en el cuerpo de la obra, por no consentir la índole de ella se insertaran sin perjuicios de la claridad del concepto.

Del brevisimo análisis que se ha hecho de la obra de que se trata, se deduce que el considerable trabajo llevado á término por el Comandante Larrea, basta por sí sólo para recomendar á este Jefe por su aplicación y laboriosidad. Mas si se tienen en cuenta la importancia capital para el Estado y el Ejército del asunto que en él se estudia, aún se acrecienta el mérito contraído, por la utilidad que puede reportar.

El proceder á fijar en primer término el sistema militar más conveniente á España, es oportuna labor en momentos en que doctrinas tan peligrosas como las que defienden el sistema de la Nación armada sin Ejército permanente, obtienen cierta boga entre los que olvidan demasiado las condiciones en que se halla nuestro país, y la imprescindible necesidad en que está de hallarse dispuesto á hacer frente á muy diversas contingencias en que pudieran correr grave riesgo la integridad del territorio y el honor nacional.

Apoyándose en esta base, determina el número de lo absolutamente preciso para responder á estos fines en un momento dado, siendo muy notable el estudio llevado á cabo con este fin, así como también la formación de la teoría completa de la división territorial, tan clara como originalmente formulada.

La idea de la creación de las fuerzas fronterizas en el Pirineo y de las especiales de Africa, son muy dignas de ser estudiadas detenidamente, así como otras varias novedades que se proponen en la constitución de los cuadros de las reservas y en el reclutamiento.

En todas ellas demuestra el Comandante Larrea sus dotes de clara inteligencia, y pueden ser muy útiles los estudios que ha llevado á cabo para presentar una obra, en que renunciando á alcanzar ideales teóricos irrealizables, trata de obtener el mejor resultado posible con el menor trastorno de lo que actualmente existe, y encerrándose dentro de los estrechos y angustiosos límites que la parsimonia de los medios concedidos impone el desarrollo de las instituciones militares.

Encuentra esta Junta dignos de premio el celo, la laboriosidad y la inteligencia probados por el Comandante Larrea al dedicar su actividad al estudio de los importantes problemas de organización, patentizando el provecho que ha sabido sacar de la instrucción adquirida y empleándola en tarea tan propia del Cuerpo á que pertenece; pues fundándose en datos políticos, geográficos y estadísticos del dominio público, ha conseguido imprimir verdadera originalidad á su trabajo por las teorías nuevas que desarrolla y por las resoluciones que presenta lógica y rigurosamente deducidas de las bases inicialmente sentadas.

En vista de todo lo expuesto, la Junta opina, por unanimidad de votos, que el Comandante de Estado Mayor Don Francisco Larrea y Liso se ha hecho acreedor por su obra *La Organización Militar de España*, á que se le conceda la Cruz del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando la pensión por ascenso, como comprendido en el párrafo décimo del art. 19 del reglamento de las Recompensas.

V. E., r.º obstante, resolverá lo más conveniente. Madrid, 18 de Noviembre de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º—Puerto Rico.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, disponiendo el trato arancelario que debe darse á varias naciones; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, in-

cluso Argelia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia, países que han concluido recientemente arreglos comerciales con España, no aprobados aun por las Cortes, se les apliquen los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias otorgadas á Suiza, Suecia y Noruega y los Países Bajos y sus colonias.

2.º Que se aplique igual trato á los productos de la República Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Guatemala, Islas Hawaianas, Marruecos, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Persia, Perú, Salvador, Uruguay y Venezuela, que en virtud de antiguos Convenios gozan del trato de la nación más favorecida.

3.º Que continúen aplicándose los derechos de la tarifa segunda del Arancel vigente en la forma en que se hace, y con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 29 de Junio de 1892, á los productos de Annam, Bélgica, China, Colombia, Ecuador, Japón, Rusia, incluso Filandia y Siam.

4.º Que á todos los demás países no mencionados se les exijan los derechos correspondientes á la primera tarifa del Arancel.

Y 5.º Que los preceptos contenidos en la presente Real orden se apliquen á las mercancías que desde el día 1.º de Enero próximo lleguen á España, y á las que estén pendientes de despacho en las Aduanas en el expresado día.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Rus, decretada por V. S. en 25 de Octubre último, ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del corriente, recibida el 11, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Rus, decretada en 25 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal por un Delegado del Gobernador, resultó, entre otros particulares:

Que practicado un arqueo de fondos el 8 de Octubre, apareció que en fin del mes anterior había una existencia de 4.540 pesetas 20 céntimos, y que se habían pagado hasta el día en que la operación se efectuaba 2.615 pesetas 21 céntimos, debiendo haber una existencia de 1.924 pesetas 99 céntimos, de la que apareció en metálico la suma de 1.202 pesetas 81 céntimos, y una diferencia de menos de 722 pesetas 18 céntimos, que existía en recibos de suministros hechos á la Guardia civil:

Que el cargo de Depositario de fondos municipales se declaró concejil y obligatorio, recayendo su nombramiento en el que era primer Teniente de Alcalde, acordando que los gastos se pagasen en la forma de nómina en que cobran los demás empleados sus haberes, habiendo cobrado en tal concepto el haber diario de una peseta:

Que celebrada subasta el 8 de Junio del corriente año para el remate del impuesto de Consumos, se adjudicó á favor de D. Juan Moreno Ortiz, que se comprometió á afianzar con fianzas por valor de la cuarta parte de la suma en que se le adjudicó, sin que no obstante el tiempo que ha transcurrido se haya constituido la fianza, á pesar de habersele dado posesión, con el carácter de interino, según determina el vigente reglamento de Consumos:

Que reclamado el libro de depósitos previos para optar á las subastas, con objeto de comprobar los existentes en la Caja municipal, no pudo examinarse, por manifestar que no existe este documento, ni se expide cargareme ni carta de pago á las personas que los constituyen, y que únicamente se les entrega un recibo particular; que autorizados dos Concejales para que en unión del Secretario redactasen el pliego de condiciones para la subasta de petróleo para el anubrado público, resulta que dicho pliego se halla sin autorizar con sus firmas por los nombrados al efecto, careciendo al propio tiempo el documento de las diligencias que acrediten haberse remitido á los pueblos limítrofes el anuncio convocando licitadores, así como el correspondiente edicto en el *Boletín oficial*, anunciándose únicamente por edictos en la localidad, habiendo ocurrido que, verificada la primera subasta en el día señalado,

no se ha anunciado la segunda, y se verifica este servicio por administración:

Que al practicar el arqueo de fondos del Pósito, y con arreglo á los datos suministrados, por no haberlo hecho de los libros de entradas y salidas del establecimiento, resulta una existencia de más de 44 pesetas, que se explicó por haberla cobrado á cuenta á varios deudores á quienes no se ha expedido la correspondiente carta de pago:

Que en 19 de Septiembre se acordó la cobranza á los deudores del Pósito y sólo se ha practicado desde aquella fecha, en el expediente de apremio que se sigue, una diligencia de embargo á uno de los 68 deudores que se encuentran en descubierto, observándose además que ni el Alcalde ni el Secretario han firmado el decreto por el que autoriza al Comisionado la entrada en el domicilio de los deudores, ni el Comisionado ha firmado tampoco la diligencia de aceptación del cargo:

Que en el ejercicio de 1892-93 se han ejecutado por administración, y sin acuerdo de la Corporación municipal, no habiéndose tampoco cumplido lo que previene el párrafo segundo del art. 166 de la ley, obras públicas por valor de 4.024 pesetas 35 céntimos, si bien ninguno de los libramientos excede de 500 pesetas:

Que no se pudo comprobar que en el ejercicio de 1892-93, ni en el trimestre vencido del corriente, se haya publicado el estado de la recaudación é inversión de fondos:

Que pedido el libro de entradas y comunicaciones, no pudo facilitarse, por no existir este documento en el Ayuntamiento, según se manifiesta:

Que reclamado el expediente de apremio contra deudores á Propios y otros conceptos para hacer efectivos los descubiertos á fondos municipales, no pudo facilitarse:

Que no se facilitaron los libros de entradas y salidas y arques del Pósito, correspondientes al ejercicio de 1892-93:

Que por gastos de alumbrado público en el corriente ejercicio se ha expedido por valor de 515 pesetas 95 céntimos un libramiento, sin que esté autorizado el *Recebo* de dicha cantidad, ni está ordenado el pago á persona determinada, porque se acompañan al mismo recibo de los perceptores de los distintos conceptos que lo constituyen, ó sea petróleo, tubos, etc., importantes la suma de 405'12 pesetas, notándose, por tanto, la diferencia de 110 pesetas 83 céntimos con el total de la cantidad librada:

Que en el presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio de 1892-93 no aparece consignación alguna para pago de suministros al Ejército y Guardia civil, ni reintegro de éstos, no obstante haberse satisfecho con fondos existentes en la Caja municipal 437 pesetas 3 céntimos, de las cuales carece en la actualidad:

Que lo propio se observa en el presupuesto del corriente ejercicio, observándose que, tanto esta suma como la del párrafo anterior, han sido satisfechas de fondos municipales y sin los correspondientes libramientos y sin que consten intervenidos en ninguno de los libros de contabilidad, por la falta de consignación en el presupuesto que los legalice, y si por unos recibos manuscritos que expresan ser por dichos conceptos de suministros:

Que no se había cumplido el servicio de remitir en 30 de Junio de 1892, ni en 30 de Junio de 1893, el resumen de la rectificación del padrón de vecinos á la Diputación provincial y Gobierno civil:

Que según el libro de ingresos, en el ejercicio de 1892-93 se ha abonado menos cantidad de la que correspondía por censos que pagan los vecinos á favor de los Propios, y nada se ha cobrado por los intereses de inscripciones del 4 por 100, ni por intereses de los capitales que posee en la Caja general de Depósitos:

Que en el ejercicio corriente tampoco aparece ingresada cantidad alguna por dichos conceptos, no obstante haberse cobrado la suma de 54 pesetas 70 céntimos de varios vecinos, á los que se ha expedido un recibo, y no la correspondiente carta de pago, por cuya razón no se encuentra ingresada la cantidad dicha en la Caja municipal:

Que no se halló entre los legajos correspondientes el expediente para que prestase fianza el arrendatario de consumos, cereales, sal, alcoholes y pesas y medidas, al que en 7 de Diciembre de 1892 se le concedió un nuevo plazo con prórroga para que la prestase:

Que según acta de la sesión de 1.º de Enero de 1893, dicho arrendatario aceptó el cargo, sin que un Notario que asistía firmara la aceptación, no pudiendo presentarse copia de la escritura que se extendió, por no existir en el Ayuntamiento; que no existe documento por el que se acredite la personalidad de los deudores de 15.696 pesetas 88 céntimos que figuran como

créditos á favor del Municipio en el último presupuesto adicional formado:

Que tampoco existe la relación de acreedores al Ayuntamiento por la suma de 15.186 pesetas de las 16.061 pesetas que éste adeuda, según el mismo presupuesto:

Que el padrón de habitantes del término municipal correspondiente al año de 1891, se encuentra sin fecha ni firma alguna que lo autorice:

Que no se han formado expedientes para la constitución de la Junta municipal que el Ayuntamiento debe formar antes de terminar el primer mes de cada año económico:

Que examinados los libros de actas, no aparece en ninguno de los acuerdos tomados que el Ayuntamiento haya aprobado los extractos para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia:

Que la mayor parte de las sesiones no se han podido celebrar en los días determinados por falta de número de Concejales, y se han tomado los acuerdos en las celebradas en segunda convocatoria; que tampoco pudo comprobarse que hubiesen estado expuestos y anunciados en los sitios de costumbre los días y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias; que no se ha impuesto ninguna multa á los Concejales por su falta de asistencia á las sesiones; que no se había llevado libro en que constaran los certificados que se expiden á los particulares, por los que en el presupuesto de 1892-93 se calculó un ingreso de 50 pesetas, resultando de aquí que no se pudo comprobar el número de estos documentos ni las personas que los reclamaron; que no se pudo facilitar el expediente del alumbrado público para el año de 1892-93 por no haberse formado éste, no obstante haberse gastado por este concepto una suma mayor de 500 pesetas; que no existe inventario de los bienes y acciones que constituyen el patrimonio de este Municipio, y se presentó sólo una relación sin autorizar por persona alguna de la Corporación, que carece de valoración en renta y venta de dichas fincas; que en sesión de 31 de Enero de 1893 se admitió la renuncia que de sus cargos presentaron el Alcalde y el primer Teniente de Alcalde, y se les sustituyó; que en el acta de la sesión de 18 de Abril se quejó un Concejal de que en el camino denominado de Toledo se había quitado la pared y metido en el quión del Alcalde, á lo cual manifestó éste que si se había hecho así era por no hacer falta el camino y para utilizar la piedra, agregando en una sesión inmediata que el camino no se había utilizado particularmente por él y quedaba abierto, pues sólo había tirado la pared de su finca por utilizarle para la carretera, y mandó á sus criados que limpiasen las hierbas del camino para que no pasasen los ganados; que el Ayuntamiento no ha hecho efectivo el cupo que por contingente provincial le correspondía en el año de 1892-93; que de los libros de ingresos aparece que el arrendatario de consumos ha ingresado por los meses de Julio, Agosto y Septiembre de este ejercicio 9.750 pesetas 24 céntimos, importe de las tres mensualidades mencionadas, y que de las cartas de pago expedidas por la Administración de Hacienda, aparece que el Ayuntamiento falta por ingresar por tal concepto 1.000 pesetas; que tampoco se ha ingresado en las arcas del Tesoro las 173 pesetas 70 céntimos á que ascienden los documentos sobre las pagas y haberes de los empleados del Municipio correspondiente al último trimestre, y que pedido varias veces al Alcalde el expediente del arriendo de consumos para el corriente ejercicio, manifestó que no lo había recibido de la Superioridad, adonde lo había remitido para su aprobación.

Dada audiencia á los Concejales en una sesión celebrada al efecto, se expuso por ellos lo que creyeron conducente á su defensa, manifestando, ya unos ya otros, entre otros particulares, que el Depositario no cobró á título de sueldo, sino de indemnización; que el Ayuntamiento acuerda la distribución de fondos mensual, y de lo consignado en la distribución el Alcalde paga las obras que manda ejecutar, y que habiéndose hecho en diferentes fechas ó sitios, nunca llegó el gasto á 500 pesetas; que se han remitido las cuentas trimestrales á la Diputación provincial; que el comprobante que falta en el servicio para el alumbrado público había sufrido extravío, y se justifica con el duplicado que el Administrador del impuesto de Consumos ha facilitado, el que demuestra se pagó en 25 de Agosto último por los derechos del petróleo; que los suministros á la Guardia civil no es gasto municipal; que de haberse consignado en el presupuesto no se hubiese aprobado, pero que es un pago obligatorio y legítimo que está sin reintegrar por la Hacienda, por la que no existe en arcas la expresada cantidad.

Que habiéndose mandado el padrón de vecinos á la Superioridad, y no afectando á éste las rectificaciones posteriores, se ha dejado de cumplir este servicio en-

contrándose aprobada la rectificación por el Ayuntamiento en la sesión de 27 de Diciembre de 1892, con respecto de la primera:

Que el padrón está sin firma y sin fecha, sin duda por una omisión, y que con posterioridad está hecha la rectificación y aprobado por el Ayuntamiento:

Que si no se citaba á sesión para segunda convocatoria, era porque los mismos Concejales se daban ya por citados, acudiendo en número suficiente el día que señalaba la ley, y que no se ha pagado á la Hacienda 1.000 pesetas por consumos porque no ha reintegrado los suministros hechos á la Guardia civil; y que si no se había ingresado en el Tesoro el descuento de los empleados se haría en breve, por haber acabado de terminar el trimestre.

Un Concejal manifestó que el expediente de consumos que el Alcalde afirma no haberse recibido, lo vió sobre la mesa del Secretario el día 25 de Julio; otro expuso que el día 22 de Julio se había remitido á la Alcaldía, y el Alcalde negó tales hechos, manifestando otro de los Concejales que él no había visto el expediente.

El Gobernador, en vista de estos antecedentes, de numerosas certificaciones relativas á los mismos hechos de la Memoria que formó el Delegado, acordó decretar la suspensión del Alcalde en este cargo y en el de Concejal; decretar asimismo la suspensión en los cargos que han ejercido y en el de Concejales á D. José María Rojas, D. Juan Alonso López, D. José Crespo Ruiz, Don Pedro Julián Ruiz y D. Juan Manuel Crespo, y que respecto al Secretario del Ayuntamiento se reserva á aquella Corporación el derecho de acordar lo que crea procedente dentro del límite de sus atribuciones. En sustitución de los suspensos nombró Concejales interinos.

En escrito dirigido á V. E., exponen, entre otros particulares, los Concejales suspensos, que no resulta cargo alguno sino únicamente omisiones y descuidos de la Secretaría, y que no alcanzan en qué razones haya podido fundarse el Gobernador para suspender á seis Concejales y exceptuar á los cinco restantes.

La Subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procede oír el parecer de esta Sección.

Esta, ante todo, comenzará por llamar la atención de V. E. acerca de que, si bien resulta del expediente que la suspensión fue decretada por el Gobernador de Jaén en 25 de Octubre, habiéndose interrumpido ésta en 9 de Noviembre, por haber vuelto los Concejales suspensos al desempeño de sus funciones, en virtud de la Real orden circular de 2 del citado, y no habiendo cesado nuevamente en sus cargos hasta el 24 del repetido mes, el plazo en que V. E. puede resolver lo que estime más conveniente no espira hasta el 29 del presente mes.

Pasando á examinar el expediente, la Sección expone á la consideración de V. E., que de los cargos formulados por el Delegado del Gobernador en la Memoria presentada con motivo de la visita de inspección al Ayuntamiento de Rus, resulta que aquella Administración municipal se halla hondamente perturbada, y que las faltas denunciadas, que están plenamente confirmadas por multitud de certificaciones unidas al referido expediente, sin que se hayan desvirtuado por los interesados en los descargos formulados en la sesión celebrada al efecto, ni en la exposición remitida á V. E. en 28 de Octubre del corriente año, demuestran una negligencia y abandono punibles en los servicios que están bajo su custodia y de los que, si bien son culpables todos los Concejales que componen el referido Ayuntamiento, las responsabilidades que pueden alcanzarse no son las mismas, por la diferente participación que han tenido en los hechos que se denuncian.

Los Concejales D. Francisco Pérez, D. Pedro Martos, D. Agustín Poyatos, D. Andrés Chiclana y D. Julián Méndez, solamente han incurrido en faltas de negligencia leves y omisiones de fácil reparación, por lo que procede sean amonestados.

Los cargos más graves que aparecen en el expediente, y muy principalmente los referentes al resultado que ofrece el arqueo verificado el 8 de Octubre último, del que resulta una diferencia de menos en la Caja municipal de 722'18 pesetas, lo que demuestra una malversación manifiesta; el del importe á que deben ascender los depósitos por las subastas verificadas para el arriendo de los consumos y abastecimiento de carnes; el concerniente á los fondos que deben obrar en el Pósito nacional de aquella villa y forma en que se lleva su administración; la retención indebida en las Cajas del Ayuntamiento de las 173'10 pesetas por el descuento sobre los haberes de los empleados municipales, y las 1.000 pesetas que por el cupo de consumos corresponden percibir al Tesoro público; los pagos verificados desde 27 de Diciembre de 1892 á favor del Depo-

rio del Ayuntamiento D. José María Rojas, que á la vez era Concejal; los ordenados por el Alcalde y realizados por diferentes servicios no subastados, en cantidades que exceden de 500 pesetas, con manifiesta infracción de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883; la forma en que se autorizó el nombramiento de Comisionado para hacer efectivos los descubiertos del Pósito; la ocultación de los documentos correspondientes al año económico de 1892 á 93 referentes al Pósito, así como la del expediente de consumos del año actual, lo que puede ser constitutivo del delito penado en el art. 375 del Código; la falta de justificación de 110'83 pesetas de que adolece el libramiento por gastos de alumbrado público en el año actual; la falta de formación y remisión al Gobernador civil del resumen clasificado de vecinos domiciliados y transeúntes, ordenado por el art. 23 de la ley Municipal, así como también las omisiones observadas y la falta de fecha y firmas del padrón de vecinos, que es instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos; la falta de expedientes para la constitución de la Junta municipal, siendo esto causa de que esto adolezca de un vicio de nulidad, y la detención realizada por el Alcalde de una parte de un camino vecinal para agregarlo á una finca de su propiedad, son hechos que, á más de revestir excepcional gravedad, y de haber producido consecuencias de difícil é imposible reparación, pueden, por su naturaleza, algunos de ellos ser constitutivos de delito, por lo que procede suspender en sus cargos á D. José Poyatos, actual Alcalde, como Ordenador de pagos por el tiempo que actuó en el ejercicio de 1892-93 y en el corriente año económico, D. José Crespo Ruiz, Alcalde dimitente en Enero del año actual, D. José María Rojas, Depositario; D. Juan Alonso López, actual Interventor en el anterior ejercicio, y D. Juan María Crespo, Regidor Síndico, que interviene al mismo tiempo la contabilidad del Pósito, por ser los que más directamente resultan responsables de los hechos denunciados, debiendo someterse el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos á que haya lugar en derecho.

En cuanto al Secretario del Ayuntamiento, D. Francisco Ortiz, procede que por el Gobernador civil de Jaén se incoe el expediente oportuno para depurar las responsabilidades que pueden alcanzar al referido funcionario.

Finalmente; en vista del abandono en que se encuentra la administración del Ayuntamiento de Rus, debe excitar V. E. el celo de la Autoridad civil de aquella provincia, para que por cuantos medios estén á su alcance, procure encauzar la administración municipal del referido Ayuntamiento.

En resumen; la Sección entiende procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada por el Gobernador civil de Jaén en 25 de Octubre último de D. José Poyatos, en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y las de D. José María Rojas, D. Juan Alonso Cópez, Don José Crespo Ruiz, D. Pedro Julián Ruiz y D. Juan María Crespo, Concejales del Ayuntamiento de Rus, remitiendo el expediente á los Tribunales de justicia, á los efectos á que haya lugar.

2.º Amonestar á los Concejales D. Francisco Pérez, D. Pedro Martos, D. Agustín Poyatos, D. Andrés Chiclana y D. Julián Méndez, por su negligencia y omisiones leves en que han incurrido.

3.º Que por el Gobernador de Jaén se incoe expediente para depurar las responsabilidades que pueden alcanzar al Secretario de la Corporación municipal D. Francisco Ortiz.

Y 4.º Que se excite el celo de la referida Autoridad de la provincia, para que por cuantos medios estén á su alcance, procuren normalizar la administración municipal de dicho Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por ese Consejo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á D. Eugenio Piñerua, Catedrático de Química general de

la Universidad de Santiago, y único aspirante con derecho á la traslación, á igual cátedra de la de Valladolid, con el mismo carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por ese Consejo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á D. Antonio Simonena y Zabalegui, Catedrático de Clínica médica de la Universidad de Santiago, y único aspirante, á igual cátedra de la Universidad de Valladolid, con el mismo carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio Notarial de Barcelona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Masllorén, Gandesa, Seo de Urgel, Alcanar, Barcelona (por desistimiento del electo D. Joaquín Ametller); Barcelona (por jubilación de D. Juan Grasset, ya fallecido); Granadella (afecta al pago de la pensión correspondiente al Notario jubilado de Palacios D. José Sabater); Barcelona (por jubilación de D. Jacinto Rovira); Barcelona (por jubilación de D. Carlos Barberi, ya fallecido), y Barcelona (por fallecimiento de D. Cayo Cardellach), que corresponden á los distritos notariales de Vendrell, Gandesa, Seo de Urgel, Tortosa, Barcelona, Lérida, Barcelona, Barcelona y Barcelona respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretendan las de Granadella y Barcelona (por jubilación de Rovira), que se comprometen á satisfacer á los expresados Notarios jubilados Sabater y Rovira las pensiones anuales y vitalicias de 540 y 960 pesetas respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 30 de Diciembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante una Notaría de Barcelona (por defunción de D. José Jordana, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Diciembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de San Felú de Codinas, distrito notarial de Granollers, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Diciembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 89.

Grupo 89.—2.º semestre de 1893.—9 de Diciembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán registrarse los planos, cartas y demoras correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA—ISLAS FILIPINAS

Isla de la Paragua (Costa SW.)

NOTICIAS SOBRE LOS BAJOS DE LA BADA DE CULASIAN

Núm. 521.—El bajo de en medio de los tres de la rada de Culasian, descubiertos por el cañonero *Callas* (Aviso núm. 43, grupo 8, de 1893), denominado bajo *Brechtel*, tiene su centro en el paralelo de la colina Sidang dang y á unas 2 1/2 millas de dicha colina, con fondo de 7 metros que va creciendo hasta 12 que tiene en sus cantiles, siendo su fondo de piedra con soluciones de continuidad de arena, por lo que debe evitarse cruzarlo por en medio, máxime si hay marejada.

Situación aproximada: 8° 52' 30" N. por 123° 37' 30" E.

La demora N. 24° E. desde el monte Pagoda, que expresa el citado Aviso, es N. 14° W.

Los otros dos bajos, de unos 200 metros de diámetro cada uno, se encuentran á una milla escasa del bajo *Brechtel*, uno al W. de este bajo y el otro al S. 85° W. de la punta Siect.

Carta núm. 882 de la sección V.

PELIGRO PROBARLE ENTRE LAS ISLAS BOHOL Y CAMIGUIN

(Notice to Mariners, núm. 559. London, 1893.)

Núm. 522.—El Capitán del vapor *Buckingham*, participa que el 16 de Julio último, calando este buque 3,8 metros de popa, tocó y resbaló inmediatamente sobre un obstáculo, que sería probablemente una roca, situada de manera aproximada en 9° 30' 15" N. por 130° 40' 50" E.

Carta núm. 530 de la sección V.

MAR DE JOLÓ

ARRECIFE ENTRE LAS ISLAS CAPARAN Y BRATO BATO

Núm. 523.—Pasando entre las islas Laparan y Brato Bato, vió el Capitán del vapor *Doris*, un arrecife de coral que parece extenderse de una á otra isla con un ancho de 1 1/2 millas próximamente, encontrando en su centro sondas de 8 á 9 metros.

Situación aproximada del centro del arrecife: 5° 54' N. por 126° 16' 30" E.

Carta núm. 670 A. de la sección V.

ISLAS DEL JAPÓN

Yeso (Costa W.)

ROCA ENTRE LAS ISLAS TARURI Y YAGISIRI

(Notice to Mariners, núm. 557. London, 1893.)

Núm. 524.—El Capitán del vapor japonés *Teshio Maru*, ha encontrado una roca estrecha, de 1 1/2 cable de largo próximamente y cubierta de 2 á 3 metros de agua situada entre Taruri y Yagisiri.

Situación aproximada: 44° 25' 30" N. por 147° 31' 30" E.

Carta núm. 466 de la sección I.

MARES DE CHINA

China.

BAJOS AL E. DE LA ISLA SHALUITIEN, TSAOFREITIEN (GOLFO DE PE-TCHI-LI)

(Notice to Mariners, núm. 271. Shanghai, 1893.)

Núm. 525.—El Capitán W. P. Chard, del vapor chino *Peiping*, comunica que en diferentes viajes ha obtenido muchas veces sondas de 13 á 17 metros en bajamar, con fondo fango duro, á unas 14 millas al N. 87° 30' E. de la isla Shaluitien, en donde las cartas marcan 27 metros, y cree que el banco sobre el que obtuvo estas sondas tiene unas 3 millas de largo de ENE. á WSW y un ancho medio de 1 á 1 1/2 milla. En la línea que une este banco con un punto situado á 3 millas al S. del faro de Shaluitien (Tsaofreitien) no obtuvo sondas inferiores á las marcadas en las cartas.

Carta núm. 533 A. de la sección V.

EXTINCIÓN TEMPORAL DEL FARO DE GAP ROCK.—LUZ PROVISIONAL

(Notice to Mariners, núm. 589. London, 1893.)

Núm. 526.—El Gobierno de Hong-Kong avisa á los navegantes que el último baguío ha ocasionado averías en el aparato del faro de Gap Rock, por lo cual se ha encendido en dicho faro una luz provisional, pero que no se debe contar en absoluto con ella.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 8.

Corea (Costa SW.)

ROCA AL SE. DE LA ISLA MAJU, EN EL LYNE SOUND

(Notice to Mariners, núm. 276. Shanghai, 1893.)

Núm. 527.—El Gobierno de Corea, con fecha 31 de Agosto de 1893, ha señalado, en la parte N. del Lyne Sound, la existencia de una roca que tiene 3/4 de cable próximamente de largo de NW. á S. y 3/4 de cable de ancho, estando cubierta con 1,8 metros de agua en bajamar de mareas vivas. Esta roca se encuentra á unas 2 millas al N. 50° E. de la punta NW. de la isla Chin Do.

Situación dada: 34° 36' 15" N. por 12° 15' 50" E.

Carta núm. 533 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadoras de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE FOMENTO							
1	Junta de Instrucción pública de Salamanca.....	3.ª	Auxiliar.....	1.250	»	»	»
2	Idem de Lérida.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
3	Idem de Córdoba.....	4.ª	Idem.....	1.500	»	»	»
4	Instituto del Cardenal Cisneros.....	3.ª	Escribiente segundo.....	1.000	»	»	»
5	Idem de Alicante.....	3.ª	Escribiente.....	1.000	»	»	»
6	Idem de la Coruña.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
7	Idem de Bilbao.....	3.ª	Oficial.....	1.100	»	»	»
8	Idem de Jaén.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
9	Idem de Orense.....	2.ª	Bedel.....	1.000	»	»	»
10	Idem de Santiago.....	3.ª	Escribiente primero.....	1.000	»	»	»
11	Idem de Valencia.....	3.ª	Escribiente.....	1.000	»	»	»
12	Museo Nacional de Pintura y Escultura.....	1.ª	Guarda.....	1.000	»	»	»
13	Museo Arqueológico Nacional.....	2.ª	Portero segundo.....	1.000	»	»	»
14	Universidad de Santiago.....	3.ª	Oficial tercero.....	1.250	»	»	»
15	Idem.....	2.ª	Bedel tercero.....	1.000	»	»	»
16	Biblioteca Universitaria de Madrid.....	2.ª	Portero tercero.....	1.000	»	»	»
17	Archivo general de Simancas.....	1.ª	Mozo.....	750	»	»	»
18	Archivo Central de Alcalá de Henares.....	2.ª	Conserje.....	1.500	»	»	»
19	Escuela de Arquitectura.....	1.ª	Mozo.....	1.000	»	»	»
20	Escuela de Artes y Oficios de Béjar.....	1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
21	Idem de Altoy.....	2.ª	Conserje.....	1.250	»	»	»
22	Idem de Béjar.....	1.ª	Mozo.....	1.000	»	»	»
23	Escuela Central de Artes y Oficios.....	4.ª	Escribiente primero.....	1.500	»	»	»
24	Idem.....	3.ª	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
25	Escuela Superior de Comercio de Madrid.....	3.ª	Escribiente.....	1.250	»	»	»
26	Idem de Alicante.....	1.ª	Mozo.....	750	»	»	»
27	Idem de Bilbao.....	1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
28	Idem de Cádiz.....	3.ª	Escribiente.....	1.250	»	»	»
29	Idem de la Coruña.....	2.ª	Bedel.....	1.000	»	»	»
30	Instituto de Guadalajara.....	2.ª	Conserje.....	1.075	»	»	»
31	Obras públicas.....	4.ª	Escribiente primero.....	1.500	»	»	»
32	División hidrográfica del Júcar y Segura, establecida en Valencia.....	3.ª	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
33	En el Ministerio.....	4.ª	Oficial de quinta clase, Escribiente de 1.ª de segundos.....	1.500	»	»	»
34	Idem.....	2.ª	Portero tercero.....	1.500	»	»	»
35	Gobierno civil de Gerona.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
36	Idem de Valencia.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
37	Idem de Madrid.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
38	Cuerpo de Vigilancia de Palencia.....	4.ª	Inspector de cuarta clase.....	1.500	»	»	»
39	Idem de Barcelona.....	1.ª	Agente de primera clase.....	1.000	»	»	»
40	Idem de Cáceres.....	1.ª	Agente de segunda clase.....	750	»	»	»
41	Idem de Cádiz.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
42	Idem de Orense.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
43	Idem de Gibraltar.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
44	Idem de Huelva.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
45	Idem de Logroño.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
46	Idem de Málaga.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
47	Idem de Sevilla.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
48	Idem de Toledo.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
49	Idem de Valencia.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
50	Idem de Zaragoza.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
51	Aduana de Irún.....	2.ª	Marchamador segundo.....	1.000	»	»	»
52	Idem de Port Bou.....	2.ª	Portero de salida.....	1.000	»	»	»
53	Idem de Algeciras.....	2.ª	Pesador.....	1.000	»	»	»
54	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	1.000	»	»	»
55	Dirección general de Aduanas.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
56	Intervención del Registro del Puerto franco de Las Palmas (Canarias).....	3.ª	Oficial.....	1.000	»	»	»
57	Aduana de Valencia.....	3.ª	Escribiente séptimo.....	750	»	»	»
58	Idem de Barcelona.....	1.ª	Mozo de faenas.....	750	»	»	»
59	Idem de la Línea de la Concepción.....	2.ª	Portero Pesador Mozo.....	750	»	»	»
60	Idem de Algeciras.....	1.ª	Mozo de faenas.....	750	»	»	»
61	Tesorería de Hacienda de Madrid.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
62	Idem de Córdoba.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
63	Idem de Pontevedra.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
64	Administración de Loterías de primera clase, número 1.º de Murcia.....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	7.200	»
65	Idem de id. de segunda clase de Huércal Overa (Almería).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
66	Idem de id. de id. de Bermeo (Vizcaya).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
67	Dirección general de la Deuda pública.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
68	Administración de Hacienda de Teruel.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
69	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
70	Idem de Cáceres.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
71	Idem de Cádiz.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
72	Idem de Cuenca.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
73	Idem de Gerona.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
74	Idem de Lérida.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
75	Idem de Lugo.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
76	Idem de Valladolid.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
77	Idem de Soria.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
78	Administración especial de Hacienda de Alava.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
79	Pagaduría de las Minas de Almadén.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
80	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Badajoz.....	2.ª	Portero.....	1.000	»	»	»
81	Dirección general de Contribuciones é Impuestos.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
82	Intervención general de la Administración del Estado.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
83	Intervención Central de Hacienda.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
84	Cantaduría general de la Deuda.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
85	Intervención de la Fábrica de Moneda y Timbre.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»

Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 45, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. de empl.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES		CONDICIONES ESPECIALES
					Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	
86	Intervención de las Minas de Almadén.....	3.ª	Interventor sentador primero..	1.250	»	»	»
87	Idem.....	3.ª	Idem id. segundo.....	1.000	»	»	»
88	Intervención de Hacienda de Badajoz.....	3.ª	Idem id. id.....	1.000	»	»	»
89	Idem de Barcelona.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
90	Idem de Cáceres.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
91	Idem de Cádiz.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
92	Idem de Castellón.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
93	Idem de Cuenca.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
94	Idem de Granada.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
95	Archivo de Hacienda de Granada.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
96	Intervención de Hacienda de Huelva.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
97	Archivo de Hacienda de Huesca.....	1.ª	Mozo.....	625	»	»	»
98	Intervención de Hacienda de Lugo.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
99	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
100	Idem de Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
101	Idem de Málaga.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
102	Idem de Salamanca.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
103	Archivo de Hacienda de Santander.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
104	Intervención de Hacienda de Segovia.....	1.ª	Mozo.....	625	»	»	»
105	Idem de Tarragona.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
106	Idem de Valladolid.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
107	Idem de Zamora.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
108	Idem de Zaragoza.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
109	Idem de Canarias.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
110	Administración de Hacienda de Palencia.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
	Aduana de Pasajes.....	»	Alcaide Marchamador.....	1.500	»	»	»
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
111	Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).....	1.ª	Sereno.....	503'25	»	»	»
112	Idem de Santa Amalia (Badajoz).....	1.ª	Segundo Alguacil, que sirve al Juzgado municipal.....	70	»	»	»
113	Idem.....	2.ª	Depositario de los fondos mu- nicipales.....	150	»	3.000	»
114	Idem.....	1.ª	Cabo de Guardas rurales mu- nicipales.....	365	»	»	»
115	Idem.....	1.ª	Guarda rural.....	317'55	»	»	»
116	Idem.....	1.ª	Idem.....	317'55	»	»	»
117	Idem de Valseca (Segovia).....	1.ª	Encargado de regir el reloj.....	70	»	»	»
118	Idem de Navalmorales (Toledo).....	1.ª	Peatón de la correspondencia de Ontanares á dicha localidad..	100	»	»	»
119	Idem de Belmonte de Tajo (Madrid).....	2.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	600	»	»	»
		1.ª	Alguacil municipal.....	414	»	»	»
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
120	Comisión provincial de Sevilla.—Hospicio.....	1.ª	Celador segundo suplente.....	»	Derecho á ascenso.	»	»
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
121	Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete).....	1.ª	Encargado del reloj.....	75	»	»	»
122	Academia de Bellas Artes de Valencia.....	1.ª	Mozo tercero.....	630	»	»	»
123	Juzgado de primera instancia de Morella (Castellón)..	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
124	Ayuntamiento de Cuenca.....	1.ª	Sereno.....	685	»	»	»
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
125	Ayuntamiento de Torre del Español (Tarragona).....	1.ª	Guarda municipal de campo....	730	»	»	»
126	Instituto provincial de segunda enseñanza de Bar- celona.....	1.ª	Mozo de aseo.....	750	»	»	»
127	Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona.....	1.ª	Mozo.....	500	»	»	»
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
128	Audiencia provincial de Soria.....	1.ª	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
129	Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).....	1.ª	Sereno.....	456'25	»	»	»
		1.ª	Idem.....	456'25	»	»	»
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
130	Ayuntamiento de Valdegovia (Alava).....	1.ª	Guarda rural municipal á pie ..	500	»	»	»
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
131	Ayuntamiento de Villanueva del Campo (Zamora)....	2.ª	Auxiliar de Secretaría.....	500	»	»	»
132	Diputación provincial de Palencia.—Carrteras pro- vinciales.....	1.ª	Peón caminero.....	640'50	»	»	»

Este destino quedó en suspenso su provisión en la relación de propuesta publicada en la GACETA de 15 de Octubre último, y en virtud de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda en Real orden fecha 20 del corriente mes ha sido anulado el concurso anunciado en la GACETA de 1.º de Septiembre anterior por no estar incluido en el estado núm. 1 del reglamento y no corresponder por tanto á este Ministerio su provisión.

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Núm. de Oficio.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
133	Ayuntamiento de Lugo.....	}	1.ª Dependiente del Resguardo de Consumos.....	638'75	}	}	{ Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 50.
			1.ª Idem.....	638'75			
134	Idem.....		1.ª Guardia municipal.....	2 ps. ds.			
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
135	Ayuntamiento de Inca.....	2.ª	Depositario municipal y á la vez Auxiliar de la Secretaría.....	850		10.000	

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer, resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.
Madrid 31 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de la Historia.

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo consignado en la correspondiente escritura de institución del *Premio Conde de Loubat*, esta Real Academia ha procedido al examen de la única obra que se ha presentado optando á uno de los premios de 3.000, 2.000 y 1.000 pesetas que habían de ser adjudicados antes del 31 de Diciembre de este año 1893, según se anunció oportunamente en la GACETA DE MADRID con fecha del 10 de Octubre de 1892. Y habiendo este Cuerpo literario juzgado digna de obtener el premio de 2.000 pesetas la referida obra que lleva por título *La Florida, su conquista y colonización*, y cuyo autor es D. E. Ruidiaz y Carabia, en sesión del 22 del corriente mes acordó adjudicárselo, y que este acuerdo se insertase en la GACETA, como pública manifestación del cumplimiento de su cometido, y para conocimiento del autor agraciado, al cual se previene que al recibir el importe del premio habrá de entregar en esta Secretaría, según se expresa en una de las cláusulas de la fundación, cuatro ejemplares de su obra para darles el destino que en la misma cláusula se señala.

Madrid 24 de Diciembre de 1893.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo. X-1074-1

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Lista de los Sres. Académicos electores y elegibles, por orden de antigüedad, para los efectos de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

ELECTORES Y ELEGIBLES

- Excmo. Sr. D. Federico de Madrazo.
- Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo.
- Sr. D. Domingo Martínez.
- Excmo. Sr. D. Carlos de Haes.
- Excmo. Sr. Marqués de Cubas.
- Sr. D. Antonio Ruiz de Salces.
- Excmo. Sr. Marqués de Valmar.
- Sr. D. Elías Martín
- Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta.
- Excmo. Sr. D. Francisco Asenjo Barbieri.
- Excmo. Sr. D. Jesús de Monasterio.
- Sr. D. Valentín Zubaurre.
- Sr. D. Mariano Vazquez.
- Excmo. Sr. D. Simón Avalos.
- Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño.
- Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
- Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

ELECTORES

- Excmo. Sr. D. Jerónimo Suñol.
- Sr. D. Ildefonso Jimeno de Lerma.
- Excmo. Sr. D. Lorenzo Alvarez y Capra.
- Sr. D. Dióscoro Leñó Puebla.
- Excmo. Sr. D. Alejandro Ferrant.
- Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.
- Sr. D. Ricardo Bellver.
- Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.
- Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos.
- Excmo. Sr. D. José María Esperanza y Sola.
- Excmo. Sr. D. Salvador Martínez Cubells.
- Sr. D. Antonio Peña y Gñil.
- Ilmo. Sr. D. Germán Hernández Amores.

Sr. D. Adolfo Fernández Casanova.
Sr. D. Alejo Vera.
Excmo. Sr. Conde de Morphy.
Excmo. Sr. D. Angel Avilés y Merino.
Madrid 1.º de Enero de 1894.—El Secretario general, Siméon Avalos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Vidal, Alcalá, 17, primero.
- Herrera.—Subr. Torrestannasa.
- Santa Cruz Mudela.—Concepción Palacios, Cuesta Santo Domingo, 8, segundo.
- Melilla.—José Jurado Parra.

ESTE

- Caravaca.—Isabel Díaz Zerio, Salesas, 2.
- Calzada Orepeza.—Antonio Sánchez, Villanueva, 31, segundo izquierda.

SUR

- Málaga.—Joaquín Zololaen, Buenavista, 16, segundo.

NOROESTE

- Almería.—José Rapallo, Bernardo, 67.

NORTE

- Palma.—Morera, Abogado, Real, 7, segundo.
- Madrid 31 de Diciembre de 1893.—El Jefe, V. Merino.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 31 de Diciembre de 1893.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	873	302	1.175
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	127	16	143
Idem 2.ª —Fuencarral, 74 y 76.....	100	13	113
Idem 3.ª —Calle del Clavel, 4.....	125	25	150
Idem 4.ª —Plaza de Matute, 7.....	98	12	110
TOTALS.....	1.323	368	1.691

PAGOS

EN LOS DÍAS 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1893

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	224	201	425
			256.807

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Ferrullo.—Marqués de Nerva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Monistrol.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almiranta.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—Don Enrique Reñina.—D. Luis Drumén.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CEUTA

D. Joaquín González Novelles, Comandante de Infantería, Juez de instrucción de la Comandancia general de esta plaza.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de treinta días, á contar desde la fecha, á Juan Rey Torres, hijo de Juan y de María, de treinta y ocho años, soltero, natural de Francia, de oficio labrador, confinado del penal de esta plaza, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, boca pequeña, barba poblada, color blanco, para que dentro de dicho término se presente en el cuartel principal del presidio de esta misma plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey y de la Reina Regenta del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan preso y á mi disposición á la cárcel de esta ciudad, dando el oportuno aviso.

Dado en Cádiz á 22 de Diciembre de 1893.—Joaquín González Novelles.—Por su mandato, el Secretario, José Fabeyro. 2081—M

D. Joaquín González Novelles, Comandante de Infantería, Juez de instrucción de la Comandancia general de esta plaza.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo, por una sola vez y término de treinta días, á contar desde la fecha, á Domingo Galilea González, hijo de Anselmo y de Vicenta, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Laguna de Cameros, provincia de Logroño, confinado del penal de esta plaza, de oficio labrador, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, barba poblada, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la frente, para que dentro de dicho término se presente en el cuartel principal del presidio de esta misma plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey y de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan preso y á mi disposición á la cárcel de esta ciudad, dando el oportuno aviso.

Dada en Ceta á 22 de Diciembre de 1893.—Joaquín González Novelles.—Por su mandato, el Secretario, José Fañero. J—2082—M

Juzgades de primera instancia.

ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en los últimos días de Abril á primeros de Mayo próximos pasados robaron de la casilla llamada de Ramirez, de este término, 35 duros, 20 en papel y el resto en plata, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose saber que si no se presentan dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ecija á 21 de Diciembre de 1893.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Román Ortiz. J—8780

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, Juez encargado de instrucción de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Aniceto Ventura y Roldán, natural y vecino de Olejúa, de cuarenta y seis años de edad, casado, de estatura regular, pelo canoso, cejas al pelo, ojos garzos, barba cana, color sano, ignorándose las señas de la ropa que viste, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por amenazas por medio de anónimos; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este Juzgado.

Estella 22 de Diciembre de 1893.—Isidoro Santa Cruz.—De su orden, Honorato Jaén. J—8805

D. Isidoro Santa Cruz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, á Pablo Goñi, natural de Iturgoyeu, vecino de Eraul, de unos cuarenta años, casado, labrador, cuyas señas se insertarán, para que durante dicho término comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra él resulta en el sumario que me hallo instruyendo por lesión inferida á Gabino Torral; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase al repetido Pablo Goñi, procedan á su detención y conducción á las cárceles de este Juzgado.

Dado en Estella á 24 de Diciembre de 1893.—Isidoro Santa Cruz.—De su orden, Raimundo de Carlos.

Señas de Pablo Goñi.

Estatura baja, color malo; viste blusa y pantalón azul, abaracas y anguarina. J—8823

FONSAGRADA

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Don Campio Piñeiro, Presbítero, y residente que estuvo en el lugar de Meiro, término municipal de Meira, de este partido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca á prestar declaración ante este Juzgado en sumario que me hallo instruyendo sobre profanación en la capilla de dicho pueblo de Meiro el día 21 de Septiembre próximo pasado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fonsagrada á 24 de Diciembre de 1893.—Pedro Otero González.—P. H., el Secretario, Manuel Lastra. J—8824

GAUCÍN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel González, cuyo segundo apellido se ignora, de profesión picador de caballos y vecino de la Línea de la Concepción, para que en el término de veinte días, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva y oír el auto de prisión contra el mismo decretada en causa que se le sigue sobre hurto de una silla de montar y otros efectos de la pertenencia de D. Diego Ferrer López, vecino de Manilva; apercibido que si no lo verifica transcurrido que sea dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial, la busca, captura y remisión á esta cárcel de Miguel González.

Dado en Gaucín á 16 de Diciembre de 1893.—José Serrano Pérez.—Por su mandato, Teodoro Molina. J—8805

GRANADA—SAGRARIO

D. Antonio Antrás Gómez, aspirante á la Judicatura y Juez municipal del distrito del Sagrario de esta capital é interino de instrucción del mismo por enfermedad del propietario.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Barrionuevo Torres, natural y vecino que fué de Pulianas, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio de campo, hijo de Miguel y de Carmen, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el per-

juicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 22 de Diciembre de 1893.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. J—8781

SORT

D. Ramón L. Aytés Vidal, Juez municipal Letrado de esta villa de Sort y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Catarina Tarrado, alias Gironi de Brau, natural de Boreu y vecino de Esterri de Anea, de sesenta y dos años, viudo, arriero, el cual se ausentó para la vecina República de Francia, ignorándose el pueblo de aquélla donde actualmente reside, para que se presente ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias ordenadas por la Excm. Audiencia provincial de Lérida en causa contra él formada robo de quincealla; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso de dicho sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en Sort á 15 de Diciembre de 1893.—Ramón L. Aytés.—José Rey. J—8763

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye contra Jacinto Ramón, sobre asesinato, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Peró Montané, natural de Coccastell, vecino de Moncortés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Sort 15 de Diciembre de 1893.—José Rey, Escribano. J—8764

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruye sobre robo de dinero, se cita, llama y emplaza á Juan Barrán, natural y vecino de la Pobleta de Bellvehi, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Sort 19 de Diciembre de 1893.—José Rey, Escribano. J—8765

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Rabell Figueras, de unos veinticuatro años de edad, soltero, natural de Reus, vendedor ambulante de papel y objetos de escritorio, residente últimamente en dicha vecindad, y en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de cerillas; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á la busca del citado Juan Rabell, y caso de hallarle, á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Tarragona 19 de Diciembre de 1893.—Daniel Esteller.—El actuario, José Ventosa. J—8718

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1893.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana..	740.60	1.3	0.5	ENE.	Casi c.	Cubierto.
9 mañana..	711.10	3.7	2.0	ENE.	Calma.	Idem.
12 de día..	710.50	5.8	4.6	E.	Brisa.	Idem.
3 de tarde	709.60	5.9	4.2	E. N. E.	Calma.	Idem.
6 de la tarde	709.27	4.7	2.2	N.	Brisa.	Nuboso.
9 de la noche	719.24	2.2	1.4	N. N. E.	B. lig.	Casi cub.º

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 6.4
 Idem mínima..... 0.2
 Diferencia..... 6.2
 Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 9.1
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 22.5
 Diferencia..... 13.4
 Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 10.0
 Idem mínima id..... 4.5
 Diferencia..... 4.5
 Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (ki ómetros)..... 244
 Osilación barométrica id. (milímetros)..... 2.2
 Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... 2.2
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). 0.0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Diciembre de 1893.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.	771.5	4.3	SE....	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Bilbao.....	771.1	3.6	SE....	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo.....	769.0	2.6	O....	Idem.	M. nuboso.	»
Coruña (7 h.)						»
Santiago....						»
Orense.....						»
Vigo.....						»
Oporto.....	767.9	5.2	E....	Viento.	Despejado.	Picada.
Lisboa (8 h.)	768.7	6.3	NNW..	B. lig.	Cubierto.	Oleaje.
Badajoz....	767.8	7.9	E....	Calma.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.)						»
Sevilla.....	767.4	7.6	NE....	Idem.	M. nuboso.	»
Málaga....	767.8	12.0	E....	Viento.	Idem.	Oleaje.
Granada....	768.7	4.2	N....	Id. fe.	Idem.	»
Alicante....	766.9	11.0	NE....	Viento.	Nuboso.	Rizada.
Murcia....	769.6	7.6	SO....	B. lig.	M. nuboso.	»
Valencia....	771.1	7.2	NO....	Idem.	Cubierto.	»
Palma.....	770.5	7.6	NNE..	Calma.	M. nuboso.	Tranq.º
Barcelona..	772.4	6.4	NE....	Brisa.	Cubierto.	G. oleaj.
Teruel.....	770.9	1.2	SE....	Calma.	Idem.	»
Zaragoza..	771.0	0.0	SE....	Idem.	Casi desp.º	»
Soria.....	770.2	0.4	N....	Idem.	M. nuboso.	»
Burgos....	773.2	4.9	ENE..	Idem.	Cubierto.	»
León.....						»
Valadolid.	774.0	3.0	NE....	Idem.	Idem.	»
Salamanca.	770.1	2.8	SE....	Idem.	Nubuloso.	»
Segovia....	771.4	2.5	NE....	B. lig.	M. nuboso.	»
Madrid....	770.4	3.7	E. N. E.	Calma.	Cubierto.	»
Escorial...	770.5	0.0	NO....	Idem.	Idem.	»
Ciudad Real.	771.6	0.0	NO....	Idem.	Idem.	»
Albacete...	771.2	1.7	E....	B. lig.	Idem.	»
París.....	776.0	7.7	NNE..	Idem.	Despejado.	»
Gris Nez...	774.1	1.5	N....	Calma.	Nebuloso.	Tranq.º
St. Matheu.	775.1	2.8	E....	Idem.	Despejado.	Idem.
Isla d Aix.	770.5	2.6	E....	B. lig.	Cubierto.	Idem.
Biarritz...	769.3	2.0	ESE..	Idem.	Tempest.	Idem.
Clermont...	776.4	8.4	N....	Calma.	Despejado.	»
Perpiñán...	772.9	2.9	NNE..	B. lig.	Lluvioso.	»
Sicilia....						»
Niza.....	773.4	2.0	E....	Calma.	Despejado.	Picada.
Roma.....	772.2	0.6	N....	Brisa.	Idem.	»
Liorna....	772.7	0.3	E....	Id. fe.	Idem.	»
Palermo...	771.3	5.1	SO....	Brisa.	Cubierto.	»
Cagliari...	771.2	4.2	NO....	Id. lig.	M. nuboso.	»

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

LA CIRCUNCION DEL SEÑOR

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.